



morena
La esperanza de México

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno

DISTRITO XI BOCHIL.

OFICIO NUMERO: HCE/051/2023

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
A 23 de mayo de 2023

Dip. Sonia Catalina Álvarez
Presidenta de la Mesa Directiva.
H. Congreso del Estado de Chiapas.
Presente.



Con fundamento en los artículos 36, 45 y 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 96 y 97, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; me permito remitir a la Mesa Directiva que usted dignamente Preside la presente "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN EL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS EN MATERIA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS".

Sin otro particular, propicio el momento para hacerle llegar un cordial saludo.



RESPECTUOSAMENTE

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno
Del Grupo Parlamentario de MORENA
Distrito XI Bochil



CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165

1a Avenida Sur Oriente S/N
Palacio Legislativo Planta Baja
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



morena
La esperanza de México

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno

DISTRITO XI BOCHIL.

**CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

La que suscribe Dip. Karina Margarita del Río Zenteno del grupo parlamentario de Morena de esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas. Con fundamento en los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 96 y 97, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, para su trámite legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN EL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS EN MATERIA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**; al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 45º, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48º, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N
Palacio Legislativo Planta Baja
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



morena
La esperanza de México

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno

DISTRITO XI BOCHIL.

El Honorable Congreso del Estado de Chiapas, es un Poder Público del Estado, responsable de crear y modificar leyes que promuevan el desarrollo integral de todos los chiapanecos, debe propiciar su trabajo con un sentido de igualdad, abierto a todos los pueblos y comunidades, pero sobre todo incluyente para garantizar que todos los habitantes del Estado puedan mantenerse siempre informados, atendiendo al principio de máxima publicidad.

A fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información de todos los ciudadanos, incluidos los pueblos y comunidades indígenas y con ello mantenernos informados del quehacer legislativo, consideramos que es sumamente importante contar con intérpretes de las lenguas que se hablan en el estado de Chiapas y con ello cumplir con un derecho que legítimamente les corresponde.

El convenio número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, tiene dos bases esenciales: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afecten; a noviembre de 2014, el Convenio 169 había sido ratificado por 22 países entre ellos México.

En su Artículo 2º, Numeral 2, fracción a) menciona “que aseguren los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población”

En ese mismo convenio en el apartado VI. Educación y Medios de Comunicación en el artículo 30º, menciona que:

- 1.- Los Gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N
Palacio Legislativo Planta Baja
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



morena
La esperanza de México

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno

DISTRITO XI BOCHIL.

y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente convenio.

2.- A tal fin, deberá recurrirse, si fuese necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

Por otro lado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1º, párrafo tercero menciona que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..." el artículo 2º señala que la Constitución garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para preservar y enriquecer sus lenguas, el Estado debe promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinaran las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

El artículo 6º menciona "Que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información" por ello el artículo 1º, 2º. y 6º de nuestra Constitución Política es la base que sustenta este derecho e iniciativa.

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas: promueve, salvaguarda y protege los derechos lingüísticos de todas las personas, es necesario

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N
Palacio Legislativo Planta Baja
Tuxtla Gutiérrez. Chiapas.



morena
La esperanza de México

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno

DISTRITO XI BOCHIL.

mencionar que en México no existe una lengua oficial, se ha discriminado a lo largo de la historia a las lenguas amerindias, ya que institucionalmente todos las gestiones y trámites obligan al indígena a hablar de manera obligatoria el Español, por otro lado el Congreso del Estado no cuenta con traductores para que de manera oportuna todos los pueblos asentados en Chiapas se informen respecto al quehacer legislativo, el artículo 4º de la ley citada con anterioridad menciona que:

“Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicanos sea parte”.

Y en el artículo 5º sustenta lo siguiente:

“El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y Municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas nacionales”

El Artículo 7º y 9º refieren que todas las lenguas son válidas, al igual que el español, los ciudadanos podrán acceder para cualquier asunto o trámite de carácter público usando su lengua materna, por otro lado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas en el Artículo 5º fracción II, artículo 7º y 8º protegen a los pueblos indígenas y reconocen los derechos lingüísticos con plena igualdad.

Por ejemplo, en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán en el artículo 79º contempla realizar traducciones al idioma maya en las actividades del Congreso:

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165

1a Avenida Sur Oriente S/N
Palacio Legislativo Planta Baja
Tuxtla Gutiérrez. Chiapas.



morena
La esperanza de México

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno

DISTRITO XI BOCHIL.

“El Congreso, podrá celebrar convenios de colaboración con medios de comunicación, oficiales o privados, para la producción de programas de radio y televisión, así como para la elaboración de materiales que contengan los aspectos y actividades más sobresalientes de cada uno de los asuntos resueltos, durante los distintos períodos de sesiones. En la difusión de dichas actividades se procurará realizar traducciones al idioma maya”

Es importante mencionar que dentro de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas en el artículo 40º, párrafo segundo el Congreso garantiza contar con un intérprete de señas para comunicar el trabajo realizado durante las sesiones y demás actividades que se realicen:

“A fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información de las personas con discapacidad auditiva, el congreso contará con un intérprete de lengua de señas que comunique el contenido del trabajo realizado durante las sesiones en vivo transmitidas por este poder legislativo”,

En Chiapas de un total de 5,543,828 habitantes de los cuales el 28.17 % habla una lengua indígena y de ello el 27.21 % es una población que no habla el español¹ y el 4.1% de la población tiene alguna discapacidad (Censo 2020, INEGI)

Por lo anteriormente expuesto, tenemos a bien someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS EN
MATERIA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS**

¹ [Panorama sociodemográfico de Chiapas 2020 \(inegi.org.mx\)](http://inegi.org.mx)

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N
Palacio Legislativo Planta Baja
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



morena
La esperanza de México

Dip. Karina Margarita del Rio Zenteno

DISTRITO XI BOCHIL.

RESOLUTIVO UNICO. Se **Adiciona** un tercer párrafo al artículo 40 y se **reforma** el numeral 2 del Artículo 51 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, para quedar en los siguientes términos.

ARTICULO 40.- PARA LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS TAREAS QUE PERMITAN EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES LEGISLATIVAS, PARLAMENTARIAS Y LA ATENCIÓN EFICIENTE DE SUS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, EL CONGRESO DEL ESTADO CONTARÁ CON UNA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, UNA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, UN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, UNA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, UNA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y UNA CONTRALORÍA INTERNA; DE IGUAL MANERA CONTARÁ CON UNA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA, UNA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A MUNICIPIOS Y UN CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA, EL CONGRESO CONTARÁ CON UN INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS QUE COMUNIQUE EL CONTENIDO DEL TRABAJO REALIZADO DURANTE LAS SESIONES EN VIVO TRANSMITIDAS POR ESTE PODER LEGISLATIVO.

A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A MANTENERSE INFORMADOS, EL CONGRESO CONTARÀ CON INTERPRETES DE LENGUAS INDIGENAS QUE COMUNIQUEN EL TRABAJO REALIZADO DURANTE LAS SESIONES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS.

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N
Palacio Legislativo Planta Baja
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



morena
La esperanza de México

Dip. Karina Margarita del Rio Zenteno

DISTRITO XI BOCHIL.

ARTICULO 51.-

REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

1. EL CONGRESO DEL ESTADO HARÁ LA MÁS AMPLIA DIFUSIÓN DE LOS ACTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE LLEVEN A CABO EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y ESTA LEY LE ENCOMIENDA, PARA TAL EFECTO SE CREA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, MISMA QUE FORMARÁ PARTE DEL PERSONAL DE APOYO DEL CONGRESO, CONFORMARÁ UNA UNIDAD FORMADA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA.

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

2. LA DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL ES RESPONSABLE DE LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, SIRVIENDO DE ENLACE CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ CONTRIBUIR A INFORMAR, ANALIZAR Y DISCUTIR PÚBLICA Y AMPLIAMENTE LA SITUACIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LA REALIDAD ESTATAL VINCULADA CON LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA; SIENDO ADEMÁS RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE PUBLICACIONES. **LA DIFUSIÓN Y CONDUCCIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DEL CONGRESO SE REALIZARÁ CON SUS RESPECTIVAS TRADUCCIONES EN LAS LENGUAS INDÍGENAS RECONOCIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.**

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

3. LA DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEPENDERÁ DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

4. CADA UNO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE CONSTITUYE EN UNA UNIDAD, LA CUAL SE ESTRUCTURA CON LAS OFICINAS QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARÍA

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N
Palacio Legislativo Planta Baja
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



morena
La esperanza de México

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno

DISTRITO XI BOCHIL.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá su debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado. Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 23 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés

ATENTAMENTE

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno
Del Grupo Parlamentario de MORENA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
DIP. KARINA MARGARITA DEL RÍO ZENTENO
DECLARADO
23 MAY 2023
HORA: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO XI

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS EN MATERIA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N
Palacio Legislativo Planta Baja
Tuxtla Gutiérrez. Chiapas.